

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012</b> <b>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b> <b>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</b>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 10 de agosto de 2020.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 13 de julio de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 220908, y el cual nos fuera trasladado al despacho al día siguiente. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020)

**Auto No.** 956  
**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA – [tritRADOSYCONCRETOS@gmail.com](mailto:tritRADOSYCONCRETOS@gmail.com)  
**Apoderado:** Dr. ANDRES HERNANDO TAMAYO GUARIN –  
[contactoequipolegal@gmail.com](mailto:contactoequipolegal@gmail.com)  
**Demandados:** CONSORCIO VILLA DE ROBLEDO AV. SANTA ANA Integrado por  
CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA  
JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA S.C.  
DISEÑOS Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S. – [diocolsas2014@gmail.com](mailto:diocolsas2014@gmail.com)  
MARLON GOMEZ GARCIA  
**Radicación:** 760014003001 **20200029200**

Revisado como corresponde la anterior demanda EJECUTIVA, promovida por TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA, por intermedio de apoderada judicial, contra CONSORCIO VILLA DE ROBLEDO AV SANTA ANA, el cual se encuentra integrado por CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA, JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA S.C., DISEÑOS Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S., y MARLON GOMEZ GARCIA, observa el despacho, que:

- La factura de venta No. 0049 presentada para el cobro no reúnen el requisito del numeral 2º del art. 621 del Código de Comercio que reza: "(...) **La firma de quién lo crea (...)**".
- Las facturas de venta No. 7113, 7204, 7309, 7404, y 0049, no reúnen el requisito del numeral 2º del art. 774 del Código de Comercio que reza: "(...) **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley (...)".
- Además de lo anterior, de la sola observancia de las facturas se puede establecer que su gran mayoría corresponden a copias simples que se encuentran en poder del demandante, por lo que no cumplen con el requisito del art. 772 del CCo, según la cual "El emisor vendedor o prestador

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012</b> <b>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b> <b>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</b>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. **Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables", de modo que si bien el Decreto 803 del C.G.P. autoriza la presentación de las demandas en medios magnéticos, esto no es óbice para que el documento presentado para el cobro corresponda al original que ha de encontrarse en poder del demandante, de lo contrario, no es posible adelantar la ejecución.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovida por TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA, contra el CONSORCIO VILLA DE ROBLEDO AV SANTA ANA, la cual se encuentra integrado por CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA, JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA S.C., DISEÑOS Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S., y MARLON GOMEZ GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos sin necesidad de auto que lo ordene y efectúese las anotaciones pertinentes.

**TERCERO: RECONOCER** PERSONERÍA al Doctor ANDRES EDUARDO TAMAYO GUARIN, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.005.397 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.023 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación .

CERTIFICADO No. 552978

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES HERNANDO TAMAYO GUARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10005397 y la tarjeta de abogado (a) No. 153023

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTIFÍQUESE**  
**Original firmado**  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. **085** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de agosto de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui